



SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y DESARROLLO TECNOLOGICO

LIC. JOSE IVES SOB  
NOTARIA PUBLICA  
MATAMOROS



LIC. JOSE IVES SOBERON TIERRELLA  
NOTARIA PUBLICA No. 16  
D. MATAMOROS, TAM.

Servicio Móvil de Radiocomunicación  
Especializada de Flotillas

TITULO DE CONCESION

RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

COLECCIONADO

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS  
Y NORMAS DE COMUNICACIONES

COLECCIONADO



LIC. JOSE IVES SUBERNA  
NOTARIA PUBLICA  
EL MATAMOROS

LIC. JOSE IV  
NOTARIA  
EL MA

SAN TEXTO





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



ES SOBERRON TIJERINA  
PUBLICA No. 162  
TAMOROS, TAM.

## SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

### TITULO DE CONCESION

~~COTEJADO~~

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. EMILIO GAMBOA PATRON, otorga el presente Título de Concesión a favor de la empresa RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará, respectivamente, LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

~~COTEJADO~~

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. JOSE IV  
NOTARIA PUBLICA  
R. MATAMOROS

LIC. JOSE I  
NOTAR  
1970



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

### ANTECEDENTES



SECRETARIA DE TIERRAS  
A PUBLICA No. 169 II.  
TAMAMOROS, TAM.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares:

RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S. A. DE C. V., con fecha 28 de junio de 1993, solicitó a LA SECRETARIA, concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el Estado de Tamaulipas.

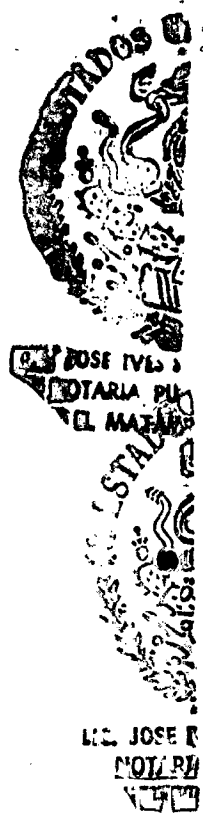
- III. LA SECRETARIA con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dió trámite a la solicitud de concesión presentada.

El Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARIA, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S. A. DE C. V., satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 14, 15, 110 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con apoyo además en los Artículos 3o., 4o., 6o., 7o., 14, 15, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el Artículo 5o. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la presente:

SECRETARIA DE TIERRAS  
A PUBLICA No. 169 II.  
TAMAMOROS, TAM.

SECRETARIA DE TIERRAS  
A PUBLICA No. 169 II.  
TAMAMOROS, TAM.

SIN TEXTO





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

No. 10

# CONCESION



Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en el Estado de Tamaulipas.

LA CONCESIONARIA por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red pública telefónica, el 20% como máximo del total de suscriptores.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

EMILIO GAMBOA PATRON

JOSE HUMBERTO TREVIÑO GOMEZ

COPIADO

Dic. 22/93

**SIN TEXTO**



LIC. JOSE IVES SOBE  
NOTARIA PUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JOSE IVES  
NOTARIA PUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSISTOR  
No. 167

# CONDICIONES

## CAPITULO 1

### DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION.

#### RED PUBLICA DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

CON TITULO-1  
PUBLICA No. 167  
MOROS, TAM.

**COMPRO**

Para los efectos de este Título de concesión, se entiende por red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integra por el controlador central, las estaciones radioeléctricas repetidoras, en su caso, los enlaces, entre el controlador central y las estaciones repetidoras, el equipo de interconexión a la red pública telefónica, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar al público el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos, a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas, con la posibilidad de comunicar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

No forman parte de "LA RED" las estaciones terminales de radiocomunicación del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales.

LA CONCESIONARIA deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes frecuencias de transmisión y recepción:

**COTEJADO**

SIN TEXTO



LIC. JOSE IVES SI  
NOTARIA PUE



LIC. JOSE IVES SI  
NOTARIA PUE  
ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

No. 169

TAM REPETIDORES VALLE HERMOSO, SAN CARLOS, ESTACION NUMERO 7:

Est. Valle Hermoso	LN: 25°41'00" LW: 97°49'00"
Est. San Carlos	LN: 24°31'00" LW: 98°56'24"
Est. Número 7	LN: 27°18'06" LW: 99°36'11"

Repetidor	Repetidor
Receptor	Transmisor
816.125 MHz	861.125 MHz
817.125 MHz	862.125 MHz
818.125 MHz	863.125 MHz
819.125 MHz	864.125 MHz
820.125 MHz	865.125 MHz

TIJERINA  
No. 169  
TAM

REPETIDORES REYNOSA, EL CIELO:

Est. Reynosa	LN: 26°05'04" LW: 98°17'30"
Est. El Cielo	LN: 23°05'58" LW: 98°11'42"

Repetidor	Repetidor
Receptor	Transmisor
816.175 MHz	861.175 MHz
817.175 MHz	862.175 MHz
818.175 MHz	863.175 MHz
819.175 MHz	864.175 MHz
820.175 MHz	865.175 MHz

COTEJADO

REPETIDORES ALDAMA, MIGUEL ALEMAN:

Est. Aldama	LN: 22°57'29" LW: 98°00'42"
Est. Miguel Alemán	LN: 26°21'00" LW: 99°01'40"

Repetidor	Repetidor
Receptor	Transmisor
816.675 MHz	861.675 MHz
817.675 MHz	862.675 MHz
818.675 MHz	863.675 MHz
819.675 MHz	864.675 MHz
820.675 MHz	865.675 MHz

COTEJADO


SAN LUIS POTOSI



LIC. JOSE IVES SI  
NOTARIA PUE  
M. MATAN



LIC. JOSE IVES SI  
NOTARIA PUBLI  
M. MATAN CI



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SECRETARIA  
No. 1602

TAM.

El uso de las frecuencias será revisado por LA SECRETARIA anualmente o a solicitud de LA CONCESIONARIA. LA SECRETARIA con vista a las necesidades del servicio y al interés público podrá autorizar pares de frecuencias adicionales y cancelará o cambiará las ya autorizadas de acuerdo a su utilización en número de equipos terminales por circuito. LA CONCESIONARIA deberá limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación que permitan usos más eficientes del espectro radioeléctrico.

### 1-2 AREA DE CONCESION.

El área de servicio concesionada comprende el Estado de Tamaulipas

### 1-3 SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

El servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que está obligada a prestar LA CONCESIONARIA, constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa de "LA RED" para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas. Existiendo la posibilidad de interconectar el 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con suscriptores de la red pública telefónica.

Con objeto de proporcionar el servicio final, LA CONCESIONARIA, mediante cargos específicos se obliga a:

Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas, así como la interconexión del 20% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con la red pública telefónica.



LIC. JOSE IVA. SUBI  
NOTARIA PUBLICA  
B. MATAMOROS



LIC. JOSE D.  
NOTARI  
MATAMOROS

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

UN TIERICO  
LA No. 1671  
MOROS, TAM.

- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y LA CONCESIONARIA estará obligada a conectarlo a "LA RED", si el equipo terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. LA CONCESIONARIA no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

#### 1-4 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

LA CONCESIONARIA deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los suscriptores, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

LA CONCESIONARIA será responsable directamente con LA SECRETARIA y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que LA CONCESIONARIA celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por LA SECRETARIA.

#### 1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

LA CONCESIONARIA podrá obtener permisos de LA SECRETARIA de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

LA CONCESIONARIA prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique LA SECRETARIA.



DR. JOSE IVEL JON  
NOTARIA PUBLICA  
B. MATAMOROS



DR. JOSE IVEL JON  
NOTARIA PUBLICA  
B. MATAMOROS

**SIN TEXTO**





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

1977  
AM

## CAPITULO 2

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 2-1 LEGISLACION APLICABLE.

El servicio público objeto de este título de concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos; el Reglamento de Telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables y por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de este Título de Concesión.

#### 2-2 CONTROL MAYORITARIO DE ACCIONES POR MEXICANOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración de tal forma que siempre la facultad de determinar el control administrativo y decidir el manejo de la empresa, recaiga en socios mexicanos.

La participación de la inversión extranjera no podrá ser mayor al 49% del total de las acciones.

#### 2-3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LA CONCESIONARIA se obliga a someter a la previa aprobación de LA SECRETARIA las modificaciones a su escritura constitutiva, aumentos e integración de su capital social, estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público.

#### 2-4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de LA CONCESIONARIA será causa de caducidad de la presente concesión.



ESTADOS  
LIC. JOSÉ IVL. SUBANO  
NOTARIA PÚBLICA  
M. MATAMOROS

SAN DIEGO

LIC. JOSÉ IVL. SUBANO  
NOTARIA PÚBLICA  
M. MATAMOROS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTESJERAR  
168

LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de LA CONCESIONARIA y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

## 2-5 CESION DE DERECHOS.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, traspasar, hipotecar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de LA SECRETARIA.

En caso de que LA SECRETARIA otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

## 2-6 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de LA CONCESIONARIA; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

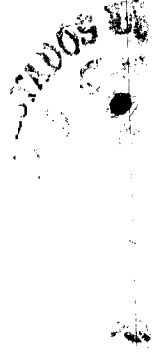
Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere las acciones, obligaciones o bonos emitidos por LA CONCESIONARIA, quedará sin efecto ni valor alguno para el tenedor de ellos desde el momento de su adquisición.

## 2-7 RESTRICCION EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá LA CONCESIONARIA otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA que se estipulan en este Título.



C. JOSE IVEL JOBER  
NOTARIA PUBLICA  
H. MATAMOROS



NOTARIA PUBLICA  
H. MATAMOROS

**SIN FIRMAS**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**2-8 PROHIBICION PARA RECURRIR A LA INTERVENCION  
EXTRANJERA.**

LA CONCESIONARIA ha acreditado ante LA SECRETARIA que está constituida conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en este Título se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

**2-9 PROHIBICION DE PRACTICAS MONOPOLICAS.**

LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a LA CONCESIONARIA la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.

**SIN TENDR**

NOTARI PUBLICO  
H. MATAMOR

NOTARI PUBLICO  
MATAMOROS



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y DEPORTES

## CAPITULO 3

### EXPANSION Y MODERNIZACION DE "LA RED".

#### 3-1 EXPANSION DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA se obliga a formular y concertar con LA SECRETARIA cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

LA CONCESIONARIA deberá remitir anualmente a LA SECRETARIA un cronograma, de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente. El programa de expansión para los primeros tres años se encuentra en el Anexo II.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión, "LA RED" deberá tener una cobertura territorial del área concesionada que sirva a las ciudades y localidades donde habite al menos el 70% de la población.

Cuando LA CONCESIONARIA instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

#### 3-2 USO DE FRECUENCIAS.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar frecuencias adicionales a LA SECRETARIA para ser utilizadas dentro de un radio de 60 Km de una estación radioeléctrica de "LA RED" en operación sólo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de LA SECRETARIA la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo, LA SECRETARIA cancelará por ruta o población en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de 90 equipos terminales por circuito al término de los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión.

**SIN FIRMAS**





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARIA anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED".

LA SECRETARIA en la autorización de nuevas frecuencias considerará el cumplimiento de las condiciones del presente Título de Concesión, así como la prevalencia de condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio por los concesionarios.

### 3-3 ENLACES DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas repetidoras y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por LA SECRETARIA.

### 3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale LA SECRETARIA y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

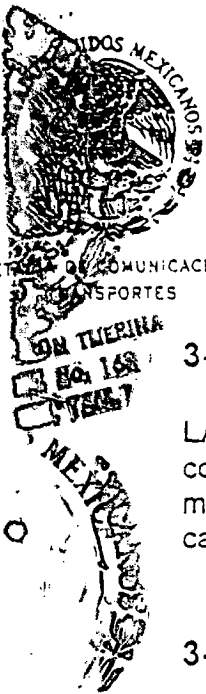
### 3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por LA SECRETARIA, de conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Reglamento de Telecomunicaciones.

GOTEJADO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**3-6 MODERNIZACION DE LA RED.**

LA CONCESIONARIA se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

**3-7 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL.**

LA CONCESIONARIA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y servicios similares a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que LA SECRETARIA tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

**3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA.**

LA CONCESIONARIA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

*[Handwritten signature]*  
**COLEJADO**



JOSE IVE  
NOTARIA I  
R. MATA



JOSE IVE  
NOTARIA PL  
R. MATA

SAN MATEO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
TRANSPORTES  
Y TURISMO  
CIRCUITO No. 162  
CROS. TAMAY

## CAPITULO 4

### OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

#### 4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que LA SECRETARIA apruebe.

LA CONCESIONARIA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de LA SECRETARIA. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

#### 4-2 IGUALDAD DE TRATO.

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a LA CONCESIONARIA establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

#### 4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

#### 4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.

LA CONCESIONARIA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a LA SECRETARIA del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.



REV. 2011  
NOTALIA PUB.  
G. MATANG



REV. 2011  
NOTALIA PUB.  
G. MATANG

SIN TEX 10



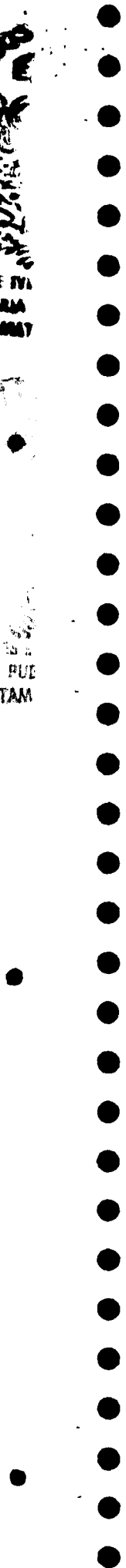


DR. JOSE IVI  
NOTARIO  
B. MAY



DR. JOSE IVI  
NOTARIO  
B. MAY

SIN TESTES



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

TELÉFONOS

CÓDIGO No. 162

TAM.

**4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES.**

LA CONCESIONARIA deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por LA SECRETARIA durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de LA CONCESIONARIA respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por LA SECRETARIA conjuntamente con LA CONCESIONARIA.

**4-9 CONTRATO DE SERVICIO.**

LA CONCESIONARIA deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de LA SECRETARIA.

**4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.**

LA CONCESIONARIA será la única responsable frente a los suscriptores por la prestación del servicio, por lo que LA SECRETARIA queda relevada de cualquier responsabilidad con los suscriptores de LA CONCESIONARIA. En caso de que LA CONCESIONARIA no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en este Título de concesión, LA SECRETARIA tomará las medidas procedentes.

**4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS.**

LA CONCESIONARIA no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

**4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.**

LA CONCESIONARIA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a LA CONCESIONARIA.



EL JOSE IVES  
NOTARIA P.  
E. MORA

RODRIGUEZ  
E. MORA

SAN JUAN

## CAPITULO 5

### INTERCONEXION

#### 5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA TELEFONICA.

LA CONCESIONARIA podrá interconectar "LA RED" con la red pública telefónica, tomando en consideración que el número de equipos terminales que puedan conectarse a dicha red no excederá del 20% del total de equipos terminales de suscriptores, para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión considerando las bases que establece el capítulo VII del Reglamento de Telecomunicaciones.

#### 5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes públicas autorizadas por LA SECRETARIA que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, LA SECRETARIA resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, LA CONCESIONARIA se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

#### 5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

LA CONCESIONARIA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.

#### 5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS.

En los casos en que para interconectar "LA RED" de LA CONCESIONARIA con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, LA CONCESIONARIA realizará ante el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.



JOSEPH S. ...  
NOTARY PUBLIC  
STATE OF NEW YORK

NOTARY PUBLIC  
STATE OF NEW YORK

NOTARY PUBLIC  
STATE OF NEW YORK

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CON FUERZA

CA No. 163

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

Quando se trate de una empresa extranjera, LA CONCESIONARIA requerirá la previa autorización de LA SECRETARIA acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. LA SECRETARIA podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.

LA CONCESIONARIA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DR. JOSÉ IVEL  
NOTARIA PI  
S. 1917

SAN FELIX



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

BERON IZERTIS  
NCA No. 162  
D.F., TAM.

## CAPITULO 6

### REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

#### 6-1 TARIFAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. LA CONCESIONARIA presentará a LA SECRETARIA la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que preste LA CONCESIONARIA, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

#### 6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

LA CONCESIONARIA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que intensifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir a LA CONCESIONARIA los reportes cada año fiscal o en periodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

#### 6-3 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir al Gobierno Federal como participación, el 5% sobre los ingresos brutos derivados del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

LA CONCESIONARIA deberá cubrir mensualmente dicha participación, dentro de los primeros diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a LA SECRETARIA el comprobante respectivo.

COMUNICACIONES

COTEJADO



EL SEÑOR JESÚS  
NOTARIO PÚBLICO

EL SEÑOR JESÚS  
NOTARIO PÚBLICO  
S. MATAMOROS

SIN TEXTO



ESTADOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 OBSEKON TIERIMA  
 CLICA No. 168  
 TOSOS, TAM.

6-4 FACTURACION.

LA CONCESIONARIA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado o número de mensajes transmitidos. Además, en el caso de cualquier servicio adicional, se explicará el detalle correspondiente.

ESTADOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 OBSEKON TIERIMA  
 CLICA No. 168  
 TOSOS, TAM.

COTEJADO



DR. JOSE IVES  
NOTARIA PU  
BLICATA



DR. JOSE IVES  
NOTARIA PU  
BLICATA

SIN TESTO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
CALLE TARRINA  
C.A. No. 149  
C. TAM.

## CAPITULO 7

### INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

#### 7-1 INSPECCION.

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a dar a LA SECRETARIA todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará a LA CONCESIONARIA, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

#### 7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.

LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansión que se establece en el Capítulo 3. LA SECRETARIA evaluará anualmente el cumplimiento de las metas establecidas.

#### 7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4. Para dicha evaluación, LA SECRETARIA hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de LA CONCESIONARIA.

#### 7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA la información técnica, administrativa y financiera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

LOS MEXI  
COTEJADO  
COTEJADO

CON  
A No.  
OS, TAM



MR. JOSE IVL. SU.  
NOTARIA PUBLICA  
E. MATAMOR

SEAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## CAPITULO 8

## VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

## 8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estará vigente por 15 años contados a partir de su fecha y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

## 8-2 PRORROGA DE LA CONCESION.

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que LA CONCESIONARIA hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud de LA CONCESIONARIA, resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

## 8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al término de esta concesión se revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

## 8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas que se indican a continuación además de las previstas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

AY Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haga LA SECRETARIA por escrito.



DR. JOSE IVE:  
NOTARIA P.  
C. MATA

DR. JOSE  
NOTARIA  
C. MATA

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

OSERON TIERINA B)

CA No. 163

OS, TCS

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

MEXICO

B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de LA SECRETARIA y sin causa justificada.

C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de LA SECRETARIA.

D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que LA SECRETARIA haga por escrito.

E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1, en el plazo fijado por LA SECRETARIA.

F) Por permitir que el capital extranjero participe en una proporción mayor al 49% sobre las acciones con derecho a voz y voto, o por que éste tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.

G) Por prestar sin autorización de LA SECRETARIA servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de LA SECRETARIA.

H) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a LA SECRETARIA sin causa justificada.

I) Por quiebra declarada o por resolución judicial.

J) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.

K) Porque se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de LA SECRETARIA.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

COTEJADO



JOSE IV  
NOTARIA

JOSE IV  
NOTARIA

**SIN TENDR**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### 8-5 REDUCCION DEL AMBITO DE LA CONCESION.

El ámbito de la concesión para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente alguna de las causas señaladas en los incisos A) y B) de la condición 8-4 para dicha localidad y región.

### 8-6 GARANTIA O FIANZA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión LA CONCESIONARIA establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por N\$ 250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de esta concesión y LA CONCESIONARIA se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de LA SECRETARIA sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

### 8-7 SANCIONES.

LA SECRETARIA impondrá a LA CONCESIONARIA las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en este Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por LA SECRETARIA de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capítulo XII del Reglamento de Telecomunicaciones.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



MR. JOSE IVES  
NOTARIA PUB.  
EL MATANC

SIN FECHA

EL MATANC

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

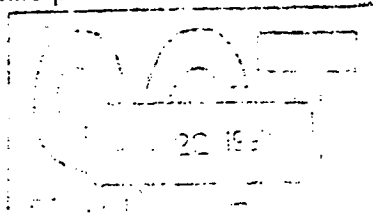
MEXICO TIERINA

EA No. 163

OS. TAM.

### 8-8 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S. A. DE C. V.

*[Handwritten signature]*  
EMILIO GAMBOA PATRON

*[Handwritten signature]*  
JOSE HUMBERTO TREVIÑO GOMEZ

**COTEJADO**



MR. JOSE IV.  
NOTARIA P.  
B. MAY.

MR. JOSE P.  
NOTARIA  
MA

SIN FIRMAS

RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S. A. DE C. V.

A N E X O I

CARACTERISTICAS TECNICAS

- 1.- Tipo de servicio: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, pudiendo conectarse a la red telefónica pública el 20 % como máximo del total de suscriptores.
- 2.- Máxima potencia radiada aparente: 1000 Watts.
- 3.- Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción (dúplex): 45 MHz.
- 4.- Separación entre canales adyacentes: 25 kHz.
- 5.- Clase de emisión: 16K0F9EJN
- 6.- Anchura de banda necesaria: 16 kHz.
- 7.- Desviación máxima para 100% de modulación con 1 kHz: + 0.0005% (Desviación máxima entre la frec. asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por la emisión).
- 8.- Tolerancia de frecuencia: ± 5 kHz

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES

GOBIERNO FEDERAL

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 162

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

GOBIERNO FEDERAL

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 162

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



THE FINEST  
MATERIALS  
U.S.A.

THE FINEST  
MATERIALS  
U.S.A.

THE FINEST  
MATERIALS  
U.S.A.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

OBJETIVO TIERINA

ELICA No. 163

CD. TAJAL



JERON TIERINA

ELICA No. 163

CD. TAJAL

COPIA

9.- Respuesta de audiofrecuencia:

No deben existir variaciones  $\pm 2$  dB con respecto al pre-énfasis característico con 6 dB por octava de 300 a 3000 Hz, tomando como referencia la frecuencia de 1 KHz.

10.- Estabilidad de la frecuencia:

$\pm 0.0005\%$  con relación a la frecuencia de operación.

11.- Distorsión:

Menor a -25 dB a 1 KHz para el 70% de desviación incluyendo las características de modulación.

12.- Relación señal a ruido:

Mayor de 40 dB a 1 KHz para el 70 % de desviación.

13.- Radiaciones no esenciales:

- 30 dB (Dentro de la banda )  
- 60 dB (Fuera de la banda ).

14.- Horario:

Las 24 Horas.

15.- Tipo de sistema:

Telefónico Dúplex.

~~SISTEMA~~



DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE SECRETARY  
WASHINGTON, D.C.

**SIN TEXTO**

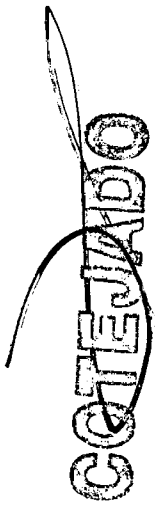
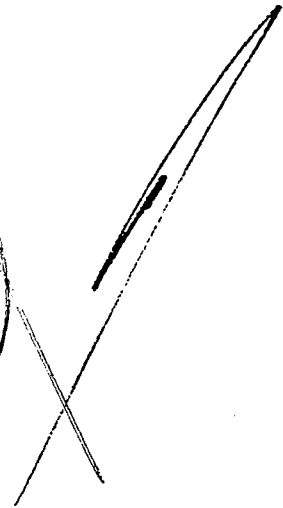
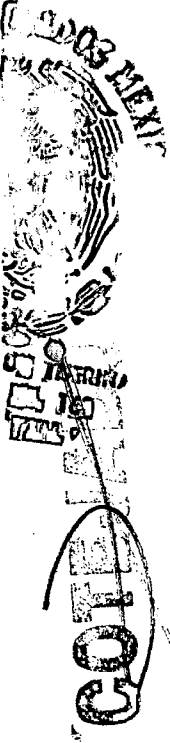


# RADIO SISTEMAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

## ANEXO II

### PROGRAMA DE EXPANSION

NUM.DE USUARIOS ACUMULADOS	1er.Año	2o.Año.	3o.Año.
	780	1520	2100





LC. JOSÉ IVES SU  
NOTARIA PÚBLICA  
EL MATAMOROS

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

**SAN TELMO**